



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00116-00

1. Toda vez que se encuentra inscrita la demanda en el inmueble objeto de usucapión y se aportaron las fotografías de la valla (archs. 51 y 76), secretaría proceda a realizar el Registro Nacional de proceso de Pertenencia previsto en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del CGP y contabilice el término allí previsto.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada *Yuly León Torres* se notificó por intermedio de su apoderado judicial del contenido del auto admisorio de la demanda (arch. 57), quien, dentro del término oportuno contestó la demanda y formulo excepciones de mérito (arch. 66).

3. Por otra parte, se tiene por notificado a *Bogotana De Autos S en C - en Liquidación* por conducta concluyente (art. 301 del CGP) al constituir apoderado judicial (fl.9-10 arch.56). Secretaría, proceda a contabilizar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, para tal fin, remítale el enlace del expediente.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta que formuló reconvencción de forma pretemporanea (c.2).

4. Reconocer personería jurídica al abogado Germán Gustavo Diaz, como apoderado judicial de los demandados Yuly León Torres y *Bogotana De Autos S en C - en Liquidación*, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 56).

5. Tener por notificado a los demandados *Arturo Jiménez Latorre* y *Lina María Jiménez Triana*, así como a *personas indeterminadas* que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, del auto admisorio de la demanda a través de curador *ad litem*, quien, dentro del término oportuno propuso excepciones de mérito (arch. 66).

6. Por otra parte, obre en autos que la parte actora describió las excepciones de mérito que interpusieron los demandados y el *curador ad litem* (archs. 72 y 75), documentos que se tendrán en cuenta en la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 015 del 05-03-2024

DLO